



Nombre del alumno:
Fredy guillen Santana
Nombre de la profesora:
MÓNICA ELIZABETH CULEBRO
CARRERA:
Lic.derecho
Materia:
Estudio particular de los delitos.

Fecha: 3/06/2020

VIOLACION SEXUAL, VIOLACION EQUIPARADA Y PEDERASTIA.

VIOLACION SEXUAL

La violación se considera el más grave de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual; en opinión de algunos, sobre todo de las víctimas, se trata de un delito aún más grave que el propio homicidio, pues consideran preferible, en un momento dado, perder la vida que ser objeto de tan humillante conducta.

Noción legal

En las reformas del 14 de junio de 2012 este tipo penal se vio modificado en algunos aspectos en el fuero federal. El art. 265 del CPF hace referencia al delito de violación de esta manera: "Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años." La redacción es francamente mala, pues luego de establecer en qué consiste el delito de violación, pasa directamente a la punibilidad con una total ausencia de buena sintaxis.

Sujetos Activo. Conforme a la descripción legal, en el delito de violación cualquier persona física puede ser sujeto activo, sea hombre o mujer; sin embargo, diversos tratadistas opinan que la mujer no puede ser sujeto activo porque es incapaz de imponer la cópula por medio de violencia, dada su naturaleza.

Pasivo. Igualmente puede serlo cualquiera, sin importar el sexo, la edad ni las características de la persona. Lo común es que la mujer sea el sujeto pasivo, pero la propia norma habla de "persona de cualquier sexo" y hay casos de hombres atacados sexualmente.

Física. Es la fuerza o agresión de hecho, ejercida por una persona. Se trata de un ataque material y directo, como los golpes.

☑ **Psicológica.** Consiste en intimidar a alguien mediante la amenaza de un mal grave. Generalmente, la violencia física se emplea cuando la víctima es una persona desconocida, mientras que la violencia moral se usa cuando se trata de personas conocidas o ligadas por algún vínculo de parentesco.

Aspectos medico forenses.

Respecto de la conducta y el medio de ejecución que es la violencia, en seguida se señalan algunos aspectos que resultan necesarios, aunque pertenezcan a la ciencia médica, y de mucha utilidad para el estudiante de derecho, a quien no deben pasar inadvertidos.

Delito equiparado

En relación con el sujeto pasivo, existe una situación particular, según sus características y condiciones específicas. Se trata de una situación especialmente tipificada, conocida en la doctrina como violación ficta, impropia o equiparada.

El art. 266 del CPF establece: Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión: I. II.

III.

Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

1. Violación entre cónyuges.
 2. Violación entre concubinos.
 3. Violación de prostitutas.
 4. Violación de cadáveres.
 5. Violación de animales.
 6. Violación de objetos.
- Estos sujetos se explican en seguida.

Violación entre cónyuges. De acuerdo con diversos autores, la mujer casada no puede ser sujeto pasivo de violación respecto de su esposo o, dicho de otra manera, no es configurable la violación entre cónyuges, porque según dichos estudiosos, el vínculo

Variantes, preferencias y perversiones sexuales

Es oportuno incluir aquí una serie de comportamientos sexuales, algunos de los cuales se catalogan como perversiones y otros como meras variantes del comportamiento sexual.

Masturbación, autoerotismo u onanismo, Frotamiento o froteurismo, Algomanía, Sadismo, Masoquismo, Travestismo o eonismo, Exhibicionismo, Nudismo Voyeurismo, figoneo, escoptofilia o mixoscopí, Troilismo, Transexualismo o inversión, Obscenidad, Pornografía,

Pederastia

A los adultos que sienten una atracción sexual, violan, explotan e incluso matan a niños y personas menores de edad se les suele calificar indistintamente de pederastas o pedófilos. Sin embargo, ambos términos proceden de conceptos griegos distintos y no deberían ser utilizados como sinónimos.

PEDERASTIA. EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE ESTABLECE LA SANCIÓN PARA QUIEN COMETA ESE DELITO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más

El artículo 209 bis del Código Penal Federal que prevé el delito de pederastia, es de magnitud considerable, al dar una protección a todas las niñas, los niños y adolescentes de nuestro país, para brindarles una supremacía efectiva al interés superior que poseen, por encima de cualquier otro, particularmente en aquellos casos en que se afecta su normal desarrollo físico, psicoemocional y psicosexual, con motivo de la conducta u omisión tanto de personas físicas como morales que los tienen a su cuidado.

Por tanto, es adecuado y necesario considerar los daños causados por los pederastas, toda vez que causan graves sufrimientos o atentan contra la salud mental o física e integridad de quien lo sufre. En ese sentido, el hecho de que el límite inferior y el rango máximo que establece el delito.

De ahí que al establecer la sanción para quien cometa ese delito (nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa), no vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, pues dentro de sus facultades el creador de la norma optó por que la privación de la libertad fuera alta para castigar un delito sumamente grave, ya que el desarrollo de la sexualidad debe ser un proceso informado y acorde a la edad del infante o adolescente